

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2016

**LIC. HANS MEYER OMAÑA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**JESMAR REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO  
ELÉCTRONICO DEL REPRESENTANTE LEGAL,  
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y  
113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Autorización para el Tratamiento de  
Suelos Contaminados

**No. de Bitácora:** 09/H6A0618/01/16

**Homoclave del Trámite:** SEMARNAT-07-033-G

En atención a su solicitud ingresada en la Oficialía de Partes (**OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 21 de enero de 2016, registrada con el Número de Bitácora **09/H6A0618/01/16** y a la información solicitada e ingresada en la **OP** el 27 de mayo de 2016 registrada con número de folio 019547, a través de la cual solicita la **Autorización para prestar el servicio de Tratamiento de Suelos Contaminados** con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos provenientes de la realización de obras y/o actividades del Sector Hidrocarburos señaladas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

Página 1 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

**RESULTANDO**

1. Que el día 21 de enero de 2016, se recibió en la **OP** de la **AGENCIA**, el escrito sin número, registrado con bitácora **09/H6A0618/01/16**, mediante el cual **JESMAR REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. REGULADO** presentó la solicitud de autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad G.- Tratamiento de Suelos Contaminados (SEMARNAT-07-033-G).
2. Que el 02 de mayo de 2016, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA)** emitió el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0387/2016**, dirigido a **JESMAR REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** mediante el cual realizó un requerimiento de información faltante.
3. Que el 27 de mayo de 2014 **JESMAR REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, ingresó en la **OP** de la **AGENCIA** el escrito sin número de fecha 25 de mayo de 2016, registrado con número de folio 019547, por medio del cual presenta la información faltante requerida mediante oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0387/2016** de fecha 02 de mayo de 2016.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la solicitud de tratamiento de suelos contaminados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 18 fracción III y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

Página 2 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

del Sector Hidrocarburos; 1º segundo párrafo y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II. Que esta **DGGTA** procedió a revisar y evaluar la información que integra el expediente que consta de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad G.- Tratamiento de Suelos Contaminados;
- b) Pago de Derechos;
- c) Programa de atención a contingencias y Programa de capacitación;
- d) Descripción técnica y Diagramas de flujo de los procesos a aplicar;
- e) Hojas de datos de seguridad de los insumos a utilizar;
- f) Constancia de no Patogenicidad de los microorganismos a utilizar en los procesos de tratamiento;
- g) Póliza de Seguro No. 21116 30006582 expedida por Seguros Inbursa S.A. A favor de **JESMAR REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** con vigencia del 02 de enero de 2016 al 02 de enero de 2017.
- h) Escritura Número 8,037 (ocho mil treinta y siete), que contiene la Protocolización del Acta Constitutiva de **JESMAR REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** expedida el 16 de octubre de 1998, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco por el Lic. Merlin Narvaez Suarez, Notario Público No. 2 del Estado, que ampara la actividad que pretende desarrollar.

III. Que por la descripción de los procesos y actividades que desarrolla la empresa, es de competencia federal en materia de residuos peligrosos para realizar la actividad de tratamiento de residuos peligrosos (suelos contaminados con hidrocarburos) provenientes del sector hidrocarburos, tal y como lo disponen los artículos 5 fracción XLI y XXXII y, 50 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 34 Bis, 49 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para llevar a cabo:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

No	Proceso de tratamiento	Para el tratamiento de:	Contaminante	Insumos
<b>En el sitio contaminado</b>				
1	Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado	Suelos contaminados con Hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hidrocarburos de fracción media y pesada.</li> <li>• HAP*</li> </ul>	Triple 17, Chuen y Materia orgánica
<b>A un lado del sitio contaminado</b>				
2	Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado	Suelos contaminados con Hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hidrocarburos de fracción media y pesada.</li> <li>• HAP*</li> </ul>	Quantum Clean, Triple 17, Chuen y Materia orgánica
3	Oxidación química a un lado del sitio contaminado	Suelos contaminados con Hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hidrocarburos de fracción media y pesada.</li> <li>• HAP*</li> </ul>	Cal agrícola, Yeso Agrícola, Triple 17 y Materia orgánica
4	Lavado de suelos a un lado del sitio contaminado.	Suelos contaminados con Hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hidrocarburos de fracción media y pesada.</li> <li>• HAP*</li> </ul>	Quantum Clean, Cal Agrícola, Yeso Agrícola, Triple 17 y Materia orgánica, químico clarifloculador e hipoclorito de sodio

\* Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos o Polinucleares.

**IV.** Que los procesos y actividades que desarrolla la empresa consistirán en lo siguiente:

- 1. Biorremediación por Landarming en el sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos de fracción media, Hidrocarburos de fracción pesada y HAP.**



  
Página 4 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

C  
yo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

- El tratamiento se realizará en el sitio donde se encuentran los suelos contaminados, por lo que no deberán transferirse a un sitio diferente al original.
- Empleando maquinaria pesada se realizará la limpieza y eliminación de materiales no deseables (basura, piedras, escombros, chatarra) del área destinada a la aplicación del proceso de tratamiento.
- Se construirá un bordo perimetral al área de tratamiento de 1.0 metro de alto como mínimo para delimitar el área sometida a tratamiento.
- El suelo contaminado se distribuirá uniformemente en el sitio y se agregará agua para humedecerlo sin rebasar su capacidad de campo.
- Se adicionarán soluciones acuosas de microorganismos comerciales Chuen, previamente activados.
- Con maquinaria agrícola o pesada se mezclará y homogenizará simultáneamente el suelo en tratamiento.
- Se aplicarán nutrientes (fertilizante) Triple 17 en solución acuosa y materia orgánica en proporción de 5.5 kg por cada metro cúbico de material contaminado.
- Se continuará con el arado del suelo en tratamiento para promover la aireación y estimular los procesos aeróbicos de digestión metabólica, hasta alcanzar los niveles de remediación requeridos.
- Con equipo de bombeo centrífugo se efectúa la adición de agua periódicamente en proporción de 0.123 m<sup>3</sup> por cada metro cúbico de material contaminado.
- Se realizará el monitoreo y control de Temperatura, Humedad, pH y desarrollo de las cepas, dado que regulan el desarrollo de la biodegradación de los contaminantes.
- Para el control del pH, de ser necesario se agregarán cantidades no significativas de soluciones ácidas o alcalinas naturales (Materia orgánica y/o compuestos de azufre como sulfato de amonio o hierro y/o cales agrícolas, estas últimas para basificar), según sea el caso.
- Para el control de Temperatura, se agregará agua fría o templada según sea el caso, cuidando que no sobre pase el contenido de humedad óptimo para el desarrollo microbiano.
- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes, empleando para ello equipo de campo (analizador de hidrocarburos tipo Petroflag o equivalente).

Página 5 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

## Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016

AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

- Con base en los resultados obtenidos se evaluará si se requiere o no un nuevo ciclo de aplicación de los insumos enunciados.
- Si los valores de hidrocarburos analizados se encuentran por debajo de los niveles de remediación requeridos se considerará concluido el tratamiento y se procede al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
- Este proceso de tratamiento no incluye el uso de oxidantes y/o surfactantes químicos ya que no se asegura el control total de la migración, al subsuelo y manto freático, de estos productos y de los contaminantes presentes en el sitio.

### 2. **Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos de fracción media, Hidrocarburos de fracción pesada y HAP.**

- Se construyen una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:
  - Con dimensiones de acuerdo con el volumen de suelo o material contaminado a tratar.
  - Con una pendiente suficiente (mínima de 2%) para captar los lixiviados generados durante el proceso.
  - La base de la celda se construye con una capa de arcilla o material compactable de 0.30 m. de espesor, compactada por lo menos al 80% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar, la cual deberá demostrarse con las pruebas de laboratorio correspondientes y los bordos perimetrales serán de acuerdo al volumen contaminado a tratar. Una medida típica para esta instalación es de: 1.0 m de corona, 3.0 m de base y 1.5 m de altura.
  - Se efectúa la excavación perimetral interior para formar las canaletas de conducción de lixiviados con la capacidad suficiente para dirigir los escurrimientos de lixiviados que se generen hacia el cárcamo de captación.
  - Sobre la base de material compactado, canaleta perimetral, fosa de lixiviados y bordos, se coloca una geomembrana de polietileno de alta densidad con espesor de, al menos, 40 milésimas de pulgada (1 mm de espesor) soldada,

Página 6 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

en su caso, por termofusión, con el traslape recomendado por el fabricante para garantizar un sellado que no permita fugas.

- Posterior a la geomembrana de polietileno se extiende geotextil.
- Se construye un cárcamo para la captación de lixiviados con, al menos, la capacidad suficiente para captar los escurrimientos que se generen durante el proceso de tratamiento
- El bordo perimetral de la celda no deberá exceder una altura de 1.5 m.
- Se colocará sobre la capa de geotextil, una capa de arcilla o material compactable de 0.30 m. de espesor compactada por lo menos al 80% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar, la cual deberá demostrarse con las pruebas de laboratorio correspondientes.

Para el tratamiento:

Para el tratamiento:

- El suelo contaminado con hidrocarburo se transfiere a la celda de tratamiento y se homogeneiza.
- Se adiciona químico desengrasante biodegradable "Quantum Clean" utilizando equipo de bombeo centrífugo, con una relación químico:agua de 1:10.
- Se adicionan soluciones acuosas de microorganismos comerciales "Chuen" previamente activados y nutrientes (fertilizante) "Triple 17"; simultáneamente se realizará la aireación del suelo en tratamiento para proporcionar el oxígeno necesario.
- La aplicación de microorganismos y nutrientes se realizará en periodos semanales, de acuerdo con la curva de crecimiento y tasa de metabolismo.
- Se agregará materia orgánica y fertilizantes "Triple 17" en proporción de 5.5 kg por cada metro cúbico de material contaminado..
- El contenido de humedad se mantendrá en proporción de 0.123 m<sup>3</sup> por 1 m<sup>3</sup> de material contaminado, sin exceder su capacidad de campo para evitar la lixiviación.
- Se realizará el monitoreo y control de Temperatura, Humedad, pH, desarrollo de las cepas; dado que regulan el desarrollo de la biodegradación de los contaminantes.
- Para el control del pH, de ser necesario se agregarán cantidades no significativas de soluciones ácidas o alcalinas naturales (Materia orgánica y/o compuestos de

Página 7 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016

AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

azufre como sulfato de amonio o hierro y/o cales agrícolas, estas últimas para basificar), según sea el caso.

- Para el control de Temperatura, se agregará agua fría o templada según sea el caso, cuidando que no sobre pase el contenido de humedad óptimo para el desarrollo microbiano.
- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes, empleando para ello equipo de campo (analizador de hidrocarburos tipo Petroflag o equivalente).
- Con base en los resultados obtenidos se evalúa si se requiere o no un nuevo ciclo de aplicación de los insumos enunciados.
- Si las concentraciones de hidrocarburos analizados se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles se considera concluido el tratamiento y se procede al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
- Al término del tratamiento, se efectúa el desmantelamiento de las celdas de tratamiento. La geomembrana será enviada a disposición final.

**3. Oxidación química a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos de fracción media, Hidrocarburos de fracción pesada y HAP.**

- Se construyen una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:
  - Con dimensiones de acuerdo con el volumen de suelo o material contaminado a tratar.
  - Con una pendiente suficiente (mínima de 2%) para captar los lixiviados generados durante el proceso.
  - La base de la celda se construye con una capa de arcilla o material compactable de 0.30 m. de espesor, compactada por lo menos al 80% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar, la cual deberá demostrarse con las pruebas de laboratorio correspondientes y los bordos perimetrales serán de acuerdo al volumen contaminado a tratar. Una





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

### Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016

AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

medida típica para esta instalación es de: 1.0 m de corona, 3.0 m de base y 1.5 m de altura.

- Se efectúa la excavación perimetral interior para formar las canaletas de conducción de lixiviados con la capacidad suficiente para dirigir los escurrimientos de lixiviados que se generen hacia el cárcamo de captación
- Sobre la base de suelo compactado, canaleta perimetral, fosa de lixiviados, bordos, se coloca una geomembrana de polietileno de alta densidad con espesor de, al menos, 40 milésimas de pulgada (1 mm de espesor) soldada, en su caso, por termofusión, con el traslape recomendado por el fabricante para garantizar un sellado que no permita fugas.
- Posterior a la geomembrana de polietileno se extiende geotextil.
- Se construye un cárcamo para la captación de lixiviados con, al menos, la capacidad suficiente para captar los escurrimientos que se generen durante el proceso de tratamiento
- El bordo perimetral de la celda no deberá exceder una altura de 1.5 metros.
- Se colocará sobre el geotextil una capa de arcilla o material compactable de 0.30 m. de espesor compactada por lo menos al 80% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar, la cual deberá demostrarse con las pruebas de laboratorio correspondientes.

Para el tratamiento:

- Se transfiere el suelo contaminado a la celda de tratamiento, se homogeneiza y distribuye uniformemente sobre la celda.
- Sobre el suelo o material en tratamiento se aplica una solución agua-agente químico SURFOX (Peróxido de hidrógeno y surfactante biodegradable) con una proporción 1:2 SURFOX:agua, mezclando simultáneamente para favorecer la reacción de oxidación.
- Se aplicará una mezcla alcalina (Cal y Yeso). La adición de la mezcla será en una sola ocasión, al inicio de las actividades de tratamiento.
- La aplicación de la solución oxidante se realizará en una sola ocasión al inicio de las actividades de tratamiento.

Página 9 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016

AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

- La cantidad y concentración de la solución oxidante dependerá de las características del suelo o material en tratamiento, el tipo de hidrocarburo a remover y la concentración de éstos.
- Se adicionará compuesto orgánico y nutrientes "Triple 17", en proporción de 5.5 kg por cada 1 m<sup>3</sup> de suelo contaminado.
- Se adicionará agua periódicamente, en proporción de 0.123 m<sup>3</sup> por cada 1m<sup>3</sup> de material contaminado.
- Se realizará el monitoreo y control del pH, humedad y temperatura, para un adecuado desarrollo del proceso.
- Para el control del pH, de ser necesario se agregarán cantidades no significativas de soluciones ácidas o alcalinas naturales (Materia orgánica y/o compuestos de azufre como sulfato de amonio o hierro y/o sales agrícolas, estas últimas para basificar), según sea el caso.
- Para el control de Temperatura, se agregará agua fría o templada según sea el caso, cuidando que no sobre pase el contenido de humedad óptimo para el desarrollo microbiano.
- Los lixiviados generados serán recolectados y reincorporados al proceso de tratamiento.
- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes, empleando para ello equipo de campo (analizador de hidrocarburos tipo Petroflag o equivalente), con base en los resultados obtenidos se evalúa si se requiere o no un nuevo ciclo de aplicación de los insumos enunciados.
- Si las concentraciones de hidrocarburos analizados se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles se considera concluido el tratamiento y se procede al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
- Al término del tratamiento, se efectúa el desmantelamiento de las celdas de tratamiento. La geomembrana se enviará a disposición final.
- Una vez alcanzados los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá acondicionar el suelo tratado con materia orgánica, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

nutrientes agrícolas (Triple 17) a fin de favorecer su reintegración al sitio del cual fue extraído.

**4. Lavado de suelos a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos de fracción media, Hidrocarburos de fracción pesada y HAP.**

- Se construyen una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:
  - Con dimensiones de acuerdo con el volumen de suelo o material contaminado a tratar.
  - Con una pendiente suficiente (mínima de 2%) para captar los lixiviados generados durante el proceso.
  - La base de la celda se construye con una capa de arcilla o material compactable de 0.30 m. de espesor, compactada por lo menos al 80% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar, la cual deberá demostrarse con las pruebas de laboratorio correspondientes y los bordos perimetrales serán de acuerdo al volumen contaminado a tratar. Una medida típica para su construcción es de: 1.0 m de corona, 3.0 m de base y 1.5 m de altura.
  - Se efectuara la excavación perimetral interior para formar las canaletas de conducción de lixiviados con la capacidad suficiente para dirigir los escurrimientos de lixiviados que se generen hacia el cárcamo de captación.
  - Sobre la base de material compactado, canaleta perimetral, fosa de lixiviados y bordos, se coloca una geomembrana de polietileno de alta densidad con espesor de, al menos, 40 milésimas de pulgada (1 mm de espesor) soldada, en su caso, por termofusión, con el traslape recomendado por el fabricante para garantizar un sellado que no permita fugas.
  - Posterior a la geomembrana de polietileno se extiende geotextil
  - Se construye un cárcamo para la captación de lixiviados con, al menos, la capacidad suficiente para captar los escurrimientos que se generen durante el proceso de tratamiento
  - El bordo perimetral de la celda no deberá exceder una altura de 1.5 m.
  - Se colocará sobre la capa de geotextil una capa de arcilla o material compactable de 0.30 m. de espesor compactada por lo menos al 80% de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar, la cual deberá demostrarse con las pruebas de laboratorio correspondientes.

Para el tratamiento:

- Se transfiere el suelo o material semejante a suelo contaminado a la celda de tratamiento, se homogeneiza y distribuye uniformemente sobre la celda.
- Se prepara una solución acuosa, con surfactante comercial Quantum Clean con una proporción 1:10 químico:agua; se aplica sobre el suelo o material en tratamiento hasta que la solución de lavado inunde la celda.
- Mediante un cribado del material contaminado, se efectúa la separación de sólidos de mayor diámetro. Esta actividad se realiza alimentando a un equipo de cribado la corriente de material contaminado a la que se adicionó el desengrante, mediante el empleo de bombas neumáticas.
- Los sólidos serán recolectados y descargados en celda adicional para su posterior tratamiento.
- Se efectúa una etapa de centrifugación, alimentando al equipo la corriente de material generada en la criba, el objetivo es separar la fase de sólidos finos de la fase líquida.
- Los sólidos separados serán recolectados y descargados en celda adicional para su posterior tratamiento.
- La separación se lleva a cabo en un recipiente cilíndrico horizontal equipado con un transportador de desplazamiento.
- Se efectúa el tratamiento de la fase líquida obtenida en la centrifugación. Se separan los diferentes componentes (aceites, agua, sólidos) por diferencia de densidades.
- La fase oleosa libre será captada y bombeada a contenedores adecuados, almacenada temporalmente y entregada al generador para su manejo.
- La concentración de la solución de Quantum Clean Surfox dependerá de las características de los suelos o materiales en tratamiento, el hidrocarburo a remover y la concentración de éstos.
- La fase acuosa se somete a tratamiento en contenedor, mediante la adición de químico clarifloculador y se recircula el tiempo de residencia necesario.



  
Página 12 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

C  
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

Posteriormente, se adiciona solución de hipoclorito de sodio para eliminar microorganismos patógenos

- Los sólidos recolectados en las operaciones de cribado, centrifugado y separación coalescente son sometidos a tratamiento en una celda adicional por la técnica de oxidación química a un lado del sitio contaminado, como se describe en el inciso 3 de esta autorización.
- Se efectúa un análisis para determinar la calidad del agua tratada, tomando como referencia lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996 y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
- Si se cumple con lo establecido en la normatividad vigente y en la propuesta de remediación, se realizará la descarga del agua tratada en donde indique la autoridad; de lo contrario, se realizará otro ciclo de tratamiento hasta cumplir con lo que establezca la normatividad vigente y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe
- Se realizará el monitoreo y control de pH, Temperatura, Humedad y Separación de fases.
- Para el control del pH, de ser necesario se agregarán cantidades no significativas de soluciones ácidas o alcalinas naturales (Materia orgánica y/o compuestos de azufre como sulfato de amonio o hierro y/o sales agrícolas, estas últimas para basificar), según sea el caso.
- Para el control de Temperatura, se agregará agua fría o templada según sea el caso, cuidando que no sobre pase el contenido de humedad óptimo para el desarrollo microbiano.
- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes en la mezcla, empleando para ello equipo de campo (analizador de hidrocarburos tipo Petroflag o equivalente), con base en los resultados obtenidos se evalúa si se requiere o no un nuevo ciclo de aplicación de los insumos enunciados.
- Si las concentraciones de hidrocarburos analizados se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles, se considera concluido el tratamiento y se procede al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

Al término del tratamiento, se efectúa el desmantelamiento de las celdas de tratamiento. La geomembrana se enviará a disposición final.

Con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII y 7° fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 54 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XVIII, 18° fracción III y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGTA** en el ejercicio de sus atribuciones determina otorgar la presente **AUTORIZACIÓN** a favor de **JESMAR REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. de C.V.** como prestadora de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TERMINOS**

**PRIMERO.-** La presente **Autorización** se otorga exclusivamente para los procesos y residuos establecidos en los **Considerados III y IV** del presente oficio, aplicable para la prestación de servicios de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos cuando éstos sean derivados de las actividades que correspondan al Sector Hidrocarburos señaladas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La vigencia será de **diez años** a partir de la fecha de emisión del presente, la cual podrá prorrogarse, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la Autorización y cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, con fundamento en el artículo 59 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, adjuntando las copias legibles de los documentos que acrediten el cumplimiento de los **TÉRMINOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y DÉCIMO SEPTIMO**



Página 14 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

G  
yb

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

de la presente **Autorización**, en donde se aprecie claramente el sello oficial otorgado por la **OP** de la **AGENCIA**.

La presente **Autorización no ampara** el manejo o tratamiento de recortes de perforación en los cuales se emplean lodos de emulsión inversa.

**SEGUNDO.-** La presente **Autorización** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, deberá solicitar por escrito la autorización de la **AGENCIA**.

**TERCERO.-** El monto establecido en la póliza de seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños o perjuicios, no limita su responsabilidad para subsanar los daños por Responsabilidad Civil y Responsabilidad por Daños Ambientales que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta **Autorización**.

**CUARTO.-** En caso de que el suelo contaminado sea remediado con el tratamiento de Oxidación Química o Lavado de suelos a un lado del sitio contaminado y una vez alcanzados los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá acondicionar el suelo tratado con materia orgánica y nutrientes agrícolas a fin de favorecer su reintegración al sitio del cual fue extraído.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología (entró en vigor el 11 de septiembre de 2003, México firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002), del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica (entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, México se vinculó el 11 de marzo de 1993), la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en caso de que la empresa desee utilizar Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, deberá obtener el permiso de liberación del OGM que emite esta **AGENCIA** y presentar a esta Dirección General la Autorización



G  
36



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

### Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

sanitaria que emite la Secretaría de Salud, lo anterior conforme a los artículos 11 fracción III, 42 último párrafo y 91 fracción IV de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados; 7° fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. De igual forma deberá presentar las hojas de seguridad que incluyan la caracterización molecular de las mismas y demostrar que cumple con las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

**SEXTO.-** La empresa deberá llevar una Bitácora para cada sitio donde apliquen los procesos de remediación autorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEPTIMO.-** La empresa deberá demostrar el cumplimiento del Programa de capacitación del personal involucrado en la remediación de suelos contaminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción VI, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es responsabilidad de la empresa mantener vigente la póliza del seguro durante la vigencia de la presente **Autorización** y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento.

**NOVENO.-** El destino final del suelo tratado que habiendo sido excavado y depositado en celdas de tratamiento haya alcanzado los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá realizarse de conformidad con lo establecido por las autoridades competentes, la Propuesta del Programa de Remediación y lo dispuesto en el artículo 149 fracciones V, VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



  
Página 16 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

G  
36



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

**DÉCIMO.-** Al concluir las acciones de remediación con los procesos autorizados, deberá dejar el área libre de cualquier tipo de residuos, además, en el caso de los procesos clasificados como "a un lado del sitio", deberá desalojar la infraestructura o celdas de tratamiento construidas para la realización de los procesos de tratamiento, asimismo deberá realizar los trabajos necesarios para conformar la topografía original del sitio, efectuar el levantamiento topográfico e interpretarlo en planos, dichos planos deberán presentarse en la Conclusión de los Trabajos de Remediación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 fracción y 136 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de que requiera retener temporalmente los suelos contaminados con hidrocarburos en el área designada para la remediación, mientras se programa para su tratamiento por los procesos autorizados, deberá establecer las medidas y acciones necesarias para evitar su liberación o migración al suelo, subsuelo y mantos acuíferos, así como las medidas de contención en caso de condiciones climáticas adversas, las cuales deberán estar contenidas o señaladas en la Propuesta del Programa de Remediación en las que participe la empresa para cada sitio, de conformidad a lo establecido en el artículo 149 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados en los procesos de tratamiento autorizados, deberán manejarse de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO TERCERO.-** No se podrá mezclar en ninguna proporción, suelo limpio, arena u otro material similar con los suelos contaminados, con el propósito específico de reducir la concentración de los contaminantes, antes ni durante los procesos de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

el artículo 106 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 150 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el muestreo y la determinación analítica de los parámetros regulados deberán realizarlos un laboratorio acreditado ante la entidad mexicana de acreditación A.C. (EMA) y aprobado por la PROFEPA, en tanto la **AGENCIA** no emita mecanismos para la aprobación de laboratorios.

**DÉCIMO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala que se establecerán **condiciones técnicas** a las autorizaciones que se expidan, a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud, por lo que esta **DGGTA** determina que las actividades aprobadas en la presente Autorización, estarán sujetas a la descripción contenida en la misma, en la información complementaria presentada por la empresa, así como conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES TÉCNICAS**

1. Con objeto de acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, al concluir las acciones de remediación en cada uno de los sitios en donde la empresa realizó trabajos de remediación y que se ejecutaron al amparo de la presente autorización, **JESMAR REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con el oficio resolutivo en donde se apruebe la Conclusión del Programa de Remediación.
2. Durante la ejecución de las acciones de remediación por los procesos autorizados, la empresa deberá cumplir con lo establecido en la normatividad vigente aplicable en materia de remediación de suelos y lo establecido en la Propuesta del Programa de Remediación autorizada por la **AGENCIA**.
3. El muestreo inicial y final de los suelos sometidos a tratamiento y de las paredes y fondo de donde fueron extraídos los suelos contaminados con hidrocarburos para su



Página 18 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016

AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

- tratamiento, podrá realizarse bajo la supervisión del personal de la **AGENCIA**, previa solicitud de asistencia por escrito con 15 días hábiles de anticipación.
4. Durante la ejecución de los trabajos de remediación, la empresa deberá mantener en el sitio del proyecto copias simples de la presente Autorización, de los permisos o autorizaciones a que se refiere el **TÉRMINO OCTAVO**, de las Hojas de Datos de Seguridad de los insumos autorizados; y de la Póliza de Seguro, vigente al momento de realizar los trabajos de remediación, así como de los documentos que se originen de esta **Autorización** para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
  5. Los insumos a utilizar durante los procesos de tratamiento son los enunciados en esta autorización, de los cuales se anexaron, en su momento, las Hojas de Datos de Seguridad respectivas.

**DÉCIMO SEXTO.-** Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO SEPTIMO.-** Cuando la empresa sea designada como Responsable Técnico de la remediación o sea subcontratada por un tercero, para la aplicación de los procesos de tratamiento aquí autorizados, en sitios contaminados derivados de una emergencia o pasivo ambiental, deberá notificarlo a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, antes de la ejecución de los trabajos de remediación, informando la ubicación exacta del sitio, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Autorización.

Las violaciones a los preceptos establecidos en la presente Autorización serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como el Código Penal en materia federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes señalados en esta Autorización será sancionado administrativamente según lo establecido por el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda en los términos de la legislación penal que resulte aplicable.

Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga el resultado de la visita de inspección de la **AGENCIA** o cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho proceda.

Queda estrictamente prohibido:

- a. Llevar a cabo actividades de remediación sin contar con la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación específico para el evento particular de que se trate, a menos que se trate de una emergencia ambiental, en cuyo caso deberá contar con dicha autorización **antes de realizar el muestreo final comprobatorio**.
- b. Aplicar tecnologías o procesos de remediación distintos a los aquí expresamente autorizados.
- c. Utilizar insumos distintos a los autorizados.
- d. Utilizar métodos de dilución de suelos contaminados por cualquier medio.
- e. Disponer los suelos tratados de manera distinta a la autorizada o en sitios no autorizados.
- f. Dar un manejo inadecuado, diferente a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, a los residuos que se generen en los procesos de remediación (lixiviados, envases, embalajes, estopas, aceites gastados, etcétera).
- g. Dejar, en el sitio remediado y en el predio utilizado para ello (en tratamientos realizados a un lado del sitio), residuos de cualquier tipo, una vez que hayan concluido los trabajos de remediación.
- h. Utilizar empresas de transporte que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de suelos contaminados.
- i. Construir la celda de tratamiento en contravención a lo establecido en la presente autorización.
- j. Alquilar la autorización a un tercero, para realizar la prestación de servicios.



Página 20 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016

AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

- k. No contar con póliza de seguro vigente y por los montos que garanticen financieramente cualquier contingencia durante la remediación o durante el desarrollo de las actividades vinculadas como el transporte de suelos contaminados.
- l. No llevar bitácora en los términos de los artículos 71 fracción III, 75 fracción IV, 90 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o bien cuando los datos asentados en la misma sean falsos o no correspondan con la realidad.
- m. Llevar a cabo el muestreo inicial y final de los suelos con un laboratorio que no esté acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la PROFEPA, en tanto la **AGENCIA** no emita mecanismos para la aprobación de laboratorios.
- n. Que en el sitio donde se realizan los trabajos no se tenga copias de las hojas de datos de seguridad de los productos o insumos autorizados; de la póliza de seguro vigente y suficiente; y de la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación vigentes que amparen las actividades de remediación de que se trate. Así como el oficio donde se designe a **JESMAR REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** como responsable técnico de la remediación por parte del responsable de la contaminación (cuando aplique).

**DÉCIMO OCTAVO.-** Esta **Autorización** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos o materiales contaminados corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberán realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Esta **Autorización** se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y licencias que requieran para la realización de sus actividades, ya sea del ámbito federal, estatal o municipal.

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **Lic. Hans Meyer Omaña**, Representante Legal de la empresa **JESMAR REPRESENTACIONES Y**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio  
Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/0864/2016  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0002-16**

**SERVICIOS, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**ING. RICARDO CRUZ CRUZ**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0121/2016, de fecha 27 de julio de 2016, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.  
C.c.p.

Ing. **Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. [carlos.regules@asea.gob.mx](mailto:carlos.regules@asea.gob.mx)

Ing. **Felipe Alberto Careaga Campos**. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [felipe.careaga@asea.gob.mx](mailto:felipe.careaga@asea.gob.mx)

Lic. **Alfredo Orellana Moyao**. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)

Biol. **Ulises Cardona Torres**. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/H6A0618/01/16

  
DRB/EHCH/AGE